

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 17 de Julio de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Vista la queja del Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de...., trasladada por el Ministerio de la Gobernacion, contra el Juez municipal de...., por haberse negado éste á facilitar á aquel certificacion de los hijos habidos del matrimonio.... y...., que le fué pedida para resolver el expediente de excepcion de un hijo de éstos, mozo por el cupo de...., nacido en aquella capital, cuya negativa funda el referido Juez municipal en lo que disponen los artículos 30 y 31 de la ley del Registro civil y 75 de su Reglamento;

Vistos los mencionados artículos; y

Considerando que el Registro civil, en su funcion de publicidad de los actos del mismo, no puede estar limitado á la que le asigna

dicho Juez municipal, y para servir los fines de esa publicidad están sus encargados obligados á expedir certificaciones negativas que son necesarias para el ejercicio de ciertos derechos que de otra suerte quedarian desamparados:

Considerando, igualmente, que esta obligacion indiscutible de certificar negativamente presupone una investigacion de libros é indices que, aun cuando en determinadas circunstancias y en ciertas poblaciones pueda ser penosa y lenta, la legislación y la necesidad van haciéndola más llevadera; la primera, creando derechos arancelarios por buscamiento como lo ha hecho el Real decreto de 15 de Noviembre de 1915, y ha de ser objeto este particular del correspondiente proyecto de Real decreto, en cumplimiento de la Real orden de 29 de Mayo último—, y la práctica, en los Registros donde existen muchos libros, organizando numerosos indices por orden alfabético de apellidos inscritos; todo ello encaminado á servir lo más pronta y eficazmente el legítimo interés de los particulares, como aconsejan los principios de toda buena Administracion, contra los cuales no pueden prosperar excusas de la naturaleza que alega el Juez municipal de...., aun cuando se trate de servicios gratuitos, como en el presente caso, carga inexcusable aneja á la funcion.

Esta Direccion General ha acordado

se ordene al Juez municipal de referencia, por conducto de V. S., que expida y remita á la Comision mixta de Reclutamiento de...., y á cuantas Autoridades y particulares soliciten otros análogos, el certificado que interesa aquella Comision y que se dé publicidad á esta resolucion á fin de evitar erróneas interpretaciones de los citados artículos y el perjuicio consiguiente á los interesados.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1917.—El Director general, Julio Wais.—Señor Juez de primera instancia de....

(Gaceta del 11 de Julio de 1917.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACION.

Vista la instancia en la que la Alcaldía de Carabanchel Alto y el Presidente de la Asociacion de la Colonia de la Prensa solicitan que en la carretera del Estado de Madrid á Fuenlabrada, con la que confrontan dicha Colonia, se instalen poyos ó bancos que permitan á los peatones que circulan á pie y á veces hasta cargados, su descanso y les facilite el reposar sus cargas:

Visto el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid que estima beneficiosa la idea, que debe extenderse á más carreteras, y hace constar que las dos entidades solicitantes vienen demostrando su celo por el mejor estado de la carretera, regando repetidas veces, en el verano, por su cuenta, los árboles de la misma, y hasta facilitando plantones para reposicion de los perdidos:

Considerando que si dentro de los reducidos créditos de que se dispone para conservacion de carreteras se va procurando el disponer los firmes para la más cómoda y rápida marcha de los que, beneficiados por la fortuna, discurren por ellas en automóviles ó carruajes ordinarios, justo es que también se procure el mayor número de comodidades á los que, por su desgracia, tienen que circular por las mismas á pie, y más aún, si van cargados:

Considerando que es digno de aplauso el celo que en favor del arbolado de la carretera viene demostrando, según testimonio de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, la Alcaldía de Carabanchel Alto y la Asociacion de la Colonia de la Prensa, y la conveniencia de que se imitara tal proceder por otras entidades,

Esta Direccion General ha dispuesto:

1.º Recomendar á todas las Jefaturas de Obras Públicas la instalacion en las carreteras del Estado, en cuanto los créditos de

que dispongan para su conservacion lo permitan (sin descuidar los demás servicios á que están afectos), de poyos ó bancos que permitan á los peatones su descanso y les faciliten el reposo de sus cargas, cuidando de colocarlos de forma que no reduzcan la superficie de rodadura, que resulten protegidos en lo posible por la sombra de los árboles, utilizando materiales económicos, pero siempre dentro de las condiciones de duracion, seguridad y buen aspecto, y en cuanto á su número y situacion, que sean los más convenientes á los fines que se persiguen, sin llegar á acumularlos excesivamente en puntos determinados, y

2.º Que se felicite á la Alcaldía de Carabanchel Alto y á la Asociacion de la Colonia de la Prensa, por su humanitaria iniciativa en esta ocasion y se dé las gracias por su desinteresado concurso para el fomento, conservacion y riego del arbolado de las carreteras del Estado, esperando que su manera de proceder tenga imitadores en beneficio de la comodidad para el tránsito público, especialmente de los peatones, que es á quien más favorece.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.—Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(Gaceta del 14 de Julio de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.081.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

ANUNCIO.

Habiendo sido acordado en sesion de 10 del corriente anunciar la provision de dote de la Obra Pia fundada en Peñafiel por el Capitan Rojas entre las jóvenes de la villa que hayan contraído matrimonio durante los años 1915 y 1916. A dicho fin se concede un plazo de veinte días, á partir de la fecha, para que las que se hayan casado en dichos años puedan solicitar referido dote instruyendo el oportuno expediente en el cual constará de los siguientes documentos:

Instancia de la interesada, certificaciones de orfandad, nacimiento, pobreza y matrimonio.

Informe de la Alcaldía sobre la

conducta observada por la solicitante.

Que cuando se trate de huérfanas de padre acreditarán que la madre viuda carece de bienes y que por lo tanto es pobre.

Deberán tambien las interesadas acreditar en el acto de verificarse el pago de las dotes su personalidad, bien por certificacion que presenten las autoridades de Peñafiel ó por testigo de conocimiento.

Dentro del plazo señalado deberán las interesadas presentar en la Secretaría de esta Junta dichos expedientes, acompañados de la cédula personal corriente, previniéndose que las que así no lo verifiquen, se las considerará como si hubieran renunciado al disfrute de los beneficios de la Institucion en favor de las demás.

Valladolid 12 de Julio de 1917.—El Gobernador Presidente, *Francisco Barea Molina*.—El Secretario-Administrador, *José Lopez Vazquez*.

Núm. 2.116.

Comision Provincial de Valladolid

Esta Comision, en sesion del día 10 del actual, acordó invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comision provincial, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta la una de la tarde del día 26 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comision provincial el día 27, á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando aquella en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á los intereses de la Corporacion.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Comision provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1.º20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Agosto próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.700 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.700 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 100 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 175 kilos.

Café, 14 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.380 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmundicias, 600 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por cada kilo, cuando se pida, 450 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 35.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.400 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.600 kilos.

Judías pintas, 300 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.800.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibiendo al peso, 1.054 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 300 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.000 kilos.

Pimiento dulce flor, seco y color claro y sin mezcla de otras substancias, 100 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cérviga, 1.350 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 5.200 litros.

Vino rancio, 48 litros.

Carbon de galleta, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 9.000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones, 2.000 kilos.

Carbon de piedra, 12.000 kilos.

Carbon de encina, 300 kilos.

Leña seca de pino y en rajas

de 40 por 10 como maximum, para quemar en cocina, 10.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 200 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 25.100 kilos.

Terocerilla, limpia y en buenas condiciones, 1.400 kilos.

Salvado en hoja, 4.200 kilos.

Paja corta, 300 arrobas.

Suela, 50 kilos.

Vaqueta, 30 kilos.

Lona para cubrir colchones, 50 metros.

Lona para delantales, 70 metros.

Pañuelos para la cabeza, 25 docenas.

Algodon para medias, 50 kilos.

Bayeta encarnada para refajos, 200 metros.

Busqueta para atillos, 150 metros.

Cretona, 150 metros.

Lienzo para camisas, 1.000 metros.

Lanilla para abrigos, 100 metros.

Madapolán, 150 metros.

Muletón, 100 metros.

Lienzo algodón sábanas, 90 metros.

Lienzo de hilo, 200 metros.

Lienzo para calzocillos, 70 metros.

Tohallas, 8 docenas.

Drogas y productos químicos para la Farmacia del Hospital, cuya relacion y cantidades que se necesitan están de manifiesto en la Secretaria; se invita al concurso á los almacenistas y farmacéuticos.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Cuando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual, se procederá por la Direccion del Establecimiento á la adquisicion directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 16 de Julio de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 2.106.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

La Delegacion Régia de Pósitos, ha resuelto quede en suspenso el envío á dicho Centro de los expedientes de préstamos hipotecarios por plazo mayor de un año, así como las instancias de los Ayuntamientos solicitando la oportuna autorizacion, hasta que se dicté por la misma la nueva circular referente á dichos préstamos, que se proyecta.

Lo que se hace público por la presente á fin de evitar perjuicios á los interesados.

Valladolid 16 de Julio de 1917.
—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.091.

Ceinos de Campos.

Terminado el reparto general del año actual, formado para cubrir el cupo de Consumos y déficit del presupuesto, conforme á los artículos 136 y 138 de la Ley Municipal, se halla expuesto al público por término diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo plazo los agraviados comprendidos en dicho reparto presentarán por escrito y en papel correspondiente las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea expresado plazo no serán atendidas las que se presenten.

Ceinos 13 de Julio de 1917.—El Alcalde, *Ignacio de Castro*.

Núm. 2.090.

Cistérniga.

Fijadas definitivamente por el expresado Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1915 y 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina; en el indicado plazo podrán ser examinadas por cuantos comparezcan con tal objeto, pudiendo presentar las reclama-

ciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido el plazo marcado serán consideradas estemporáneas.

Cistérniga 14 de Julio de 1917.
—El Alcalde, *Ignacio Perez*.

Núm. 2.100.

Nava del Rey.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1916, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quienes tengan interés en ello y aducir las reclamaciones que creyeren pertinentes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Nava del Rey 16 de Julio de 1917.—El Alcalde, *Sandalo Santiago*.

Núm. 2.089.

Peñafiel.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y formular contra ellas las observaciones que crean convenientes.

Peñafiel 14 de Julio de 1917.
—El Alcalde, *Eustasio Sanz*.

Núm. 2.102.

Puente Duero.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1913, 1914 y 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde el de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento y á los efectos determinados en el artículo 161 de la ley Municipal.

Puente Duero 14 de Julio de 1917.—El Alcalde, *Agapito Prieto*.

Núm. 1.408.

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y su Junta municipal durante el mes de Abril del año corriente y formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por la Ley Municipal y Reglamento del cuerpo de Secretarios.

Sesion ordinaria del día seis de Abril.—Preside el señor Alcalde *D. Tertulino Fernandez Reiner* y aprobada el acta de la anterior, se acordó la distribucion de fondos del mes en la forma ordinaria.

Seguidamente se acordó quedar enterada la Corporacion de dos comunicaciones del señor Gobernador Civil de la provincia aprobando las cuentas de este Municipio correspondientes á los años de 1913 y 1914.

Sesion del día trece de Abril, ordinaria; preside el señor Alcalde *D. Tertulino Fernandez Reiner* y aprobada el acta de la anterior se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporacion para verse privada de los buenos servicios que el farmacéutico *D. Isaac Sanchez Fernandez* la venia prestando y lo satisfecha que queda de su comportamiento como tal, dándole por ello las mas expresivas gracias, aceptando la sustitucion que propone del farmacéutico *D. German Muelas Mata*, en las mismas condiciones que el *D. Isaac* y que se comunique todo ello á este último señor.

Seguidamente se acordó aprobar el recuento de ganadería y que sirva de base para el reparto de la contribucion de 1918.

En acto seguido se acordó autorizar á *D. Felipe Martinez* para la obra que proyecta en la fachada de su casa calle de Santa Maria, con la obligacion de colocar canales bajantes.

En seguida se acordó que por el señor Regidor Síndico como administrador de las memorias de *Don Alonso Roman del Castillo* se gestione el cobro de los censos de las mismas y se dé cuenta á la Corporacion.

Seguidamente se acordó que para el aprovechamiento de los pastos comunales en el año actual se tengan en cuenta las condiciones siguientes.

1.º Que el aprovechamiento

se haga por los ganados de todos los vecinos sin distincion.

2.º Que en el plazo que previamente se señale en los edictos pueda cada vecino inscribir sus ganados reseñando la clase de ellos y sus condiciones no admitiéndose ganado bravo ni machos caballares mulares ó asnales sin castrar.

3.º Que no se admitirán ganados enfermos ó sospechosos mientras no se justifique su sanidad completa.

4.º Que al hacer la inscripcion se abonará la cuota que á cada especie ó clase se señale.

5.º Que los ganados se clasificarán para los efectos del pago de la cuota en de trabajo, de huelga y de cria.

6.º La Corporacion determinará la fecha en que debe empezar el aprovechamiento que terminará indefectiblemente el día 29 de Septiembre.

7.º Que los ganados serán entregados en los prados á los guardas.

8.º Que el prado de la Reguera se aprovechará en beneficio del ganado de labor en el mes de Junio y despues de éste por todos los demás ganados.

9.º Que el nombramiento separacion, derechos y deberes de los Guardas serán hechos y fijados por la Comision.

10. Que los dueños de ganados sorprendidos en el aprovechamiento si la inscripcion correspondiente pagarán en concepto de multa por el abuso el duplo de la cuota.

11. Que el dueño de ganado que no entregue éste á los Guardas y por si le suelte en los prados pagará una peseta de multa y si lo hiciere un criado satisfará veinticinco céntimos por cada res en todo caso.

Que los extremos imprevistos los suplirá con sus acuerdos la Corporacion.

Seguidamente se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Marzo.

En acto seguido se acordó que el mozo declarado prófugo *Claudio Fernandez Delgado* que se ha presentado en esta fecha, sea tallado y reconocido poniendo nota en el expediente y quede citado para el juicio de revision ante la Comision Mixta.

Sesion ordinaria del día veintisiete de Abril.—Preside el señor Alcalde *Don Tertulino Fernandez Reiner* y aprobada el acta anterior, se acordó que del capítulo

de imprevistos, se abonen en Valladolid cincuenta y dos pesetas y veinte céntimos por el análisis de las aguas de esta villa destinadas al abastecimiento en proyecto y se recojan los frascos esterilizados que ofrecen para las mismas.

Seguidamente acordó la Corporación quedar enterada de una comunicación aprobando las cuentas municipales del año de 1889 á 1890 y reintegros veintidos pesetas y setenta y cinco céntimos en las mismas del capítulo de imprevistos.

En seguida se acordó informar favorablemente un expediente instruido por la Junta administrativa del agregado de Villamarciel solicitando la creación de una Escuela mixta para dicho poblado, haciendo suya la solicitud este Municipio y Junta local por considerarla de absoluta necesidad.

Asimismo se acordó que se eleve una instancia al Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública acompañada de los documentos y con los requisitos que previene la vigente legislación, en súplica de que se digne conceder á esta villa una Escuela graduada de niños con cuatro secciones, suprimiendo la del segundo distrito que hoy está vacante y otra de niñas con tres secciones, por poder suplir la cuarta, la Escuela privada de las religiosas de San Juan y para ello la Corporación municipal adquiere el compromiso de dotar á dichos centros del material y personal necesario á su costa hasta que el Estado se haga cargo de ello y proporcionar los locales en condiciones mientras se construye el grupo escolar proyectado.

Seguidamente se acordó declarar prófugos con todas sus consecuencias á los números 1, 2, 3, 23, 25 y 27 del actual reemplazo y número 36 del reemplazo de 1916, aprobando los expedientes instruidos al efecto.

Acuerdos de la Junta municipal.

Sesion del día 4 de Abril.—Preside el Sr. Alcalde D. Tertulino Fernández Reineroy aprobada el acta de la anterior, se acordó que el reparto extraordinario de paja y leña se practique fijando á cada contribuyente el veintitres por ciento de la cuota que tiene asignada en el de consumos, votando en contra de este acuerdo el vocal asociado D. Félix Torés Diez.

Seguidamente se acordó nombrar Comisión para dictaminar las cuentas municipales de los ejercicios de mil novecientos dieciséis á los señores vocales asociados D. Félix Torés Diez y Don Antonio Breso Fraile, ordenando que se pongan á su disposición con los antecedentes que necesitan.

Sesion del día once de Abril.—Preside el Sr. Alcalde D. Tertulino Fernández Reineroy aprobada el acta de la anterior, se acordó aceptar por unanimidad el dictamen emitido por la Comisión en las cuentas de este Municipio correspondientes al año de mil novecientos dieciséis y que se remitan al Sr. Gobernador Civil para su aprobación definitiva.

Sesion del día veintidos de Abril.—Preside el Sr. Alcalde D. Tertulino Fernández Reineroy aprobada el acta de la sesión anterior se dió cuenta de que el objeto era celebrar el juicio de agravio correspondiente al reparto de arbitrios extraordinarios que ha estado expuesto al público por término legal sin que se haya presentado ninguna reclamación y en su vista se acordó aprobarlo por unanimidad de los concurrentes.

El precedente extracto fué aprobado en acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento del día once de Mayo ordenando que fuera expuesto al público y remitido al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» á los efectos reglamentarios, de todo lo que certifica.—Tordesillas once de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Francisco Coello.—V.º B.º, El Alcalde, Tertulino Fernández Reineroy.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.097.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que se expresarán, seguidos en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y

parte dispositiva á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Junio de mil novecientos diez y siete, el Sr. Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, en los autos ejecutivos pendientes entre partes, de la una Don Jacinto Saez Ortega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tudela de Duero, representado por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez y defendido por el Letrado D. José María Dávila, demandante; y de la otra D. Mariano Ibañez Olmedo y su esposa Doña Fernanda Burgueño Renedo, ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de Tudela de Duero, demandados y declarados en rebeldía, sobre pago de dos mil cuatrocientas diez y siete pesetas, intereses legales y costas:

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez á nombre de Don Jacinto Saez Ortega, contra Don Mariano Ibañez Olmedo y Doña Fernanda Burgueño Renedo, y con el producto de los bienes que les fueron embargados, hacer pago al acreedor de las dos mil cuatrocientas diez y siete pesetas, con el interés legal de cinco por ciento anual, desde el dos del mes corriente hasta el completo pago y en todas las costas causadas y que se causen en este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

La referida sentencia se publicó el mismo día habiéndose acordado que mediante la rebeldía de los ejecutados D. Mariano Ibañez y Doña Fernanda Burgueño se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fe y á que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado y á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á catorce de Julio de mil novecientos diez y siete.—P. D., Patricio Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.092.

Administración principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la Administración subalterna de Correos de Medina del Campo y sus Estaciones férreas y viceversa, cuantas veces lo requieran los distintos servicios de la mencionada Administración, el término de duración del compromiso será el de cuatro años, bajo el tipo máximo de *dos mil quinientas pesetas* anuales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General del ramo y Administraciones principal de Valladolid y subalterna de Medina del Campo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento del arte el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase undécima que se presenten en las antedichas Administraciones principal de Valladolid y subalterna de Medina del Campo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 25 de Agosto próximo, á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Sr. Administrador de Valladolid el día 30 del referido Agosto á las once horas.

Modelo de la proposición.

Don F. de T., natural de.... se obliga á desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Medina del Campo á sus estaciones férreas y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Gobierno y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de quinientas pesetas (en letra). (Fecha y firma del interesado.) Valladolid quince de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Administrador principal, Victoriano Baquero.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación